



FIDA
FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA
Junta Ejecutiva – 72º período de sesiones

Roma, 25 y 26 de abril de 2001

FACULTAD PARA CONTRAER COMPROMISOS ANTICIPADOS

1. En el presente documento se proporciona información de antecedentes sobre las facultades para contraer compromisos anticipados.
2. El 31 de julio de 2000, el Consejo de Gobernadores aprobó por unanimidad, mediante una votación por correo, la Resolución 119/XXIV sobre la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA. En la sección III (párrafo 17) de la citada resolución se hace referencia a las facultades para contraer compromisos anticipados (anexo I), mientras que en el apéndice B de la misma se expone el procedimiento para el ejercicio de dichas facultades (anexo II).



**SECCIÓN III (PÁRRAFO 17) DE LA RESOLUCIÓN 119/XXIV DEL
CONSEJO DE GOBERNADORES**

III. Facultades para contraer compromisos anticipados

17. La Junta Ejecutiva, de tiempo en tiempo y teniendo en cuenta los recursos del Fondo disponibles para compromisos en relación con préstamos y donaciones, con inclusión de los ingresos por concepto de inversiones y los pagos y reembolsos relativos a los préstamos otorgados por él, tras deducir los gastos administrativos, podrá ejercitar su facultad para contraer compromisos anticipados (FCA), de forma prudente y cuidadosa, a fin de compensar cada año las fluctuaciones de los recursos disponibles para compromisos y para que ello sirva como fuente de recursos de reserva. El procedimiento para el ejercicio de la FCA durante el período de la Reposición figura en el apéndice B de la presente Resolución y forma parte integrante de ella. La FCA entrará en vigor al aprobarse la presente Resolución y dejará de ser efectiva al cumplirse un año del final del período de la Reposición.⁴

⁴ La presente Resolución se completó el 20 de febrero de 2001.

APÉNDICE B DE LA RESOLUCIÓN 119/XXIV DEL CONSEJO DE GOBERNADORES

APÉNDICE B

PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES PARA CONTRAER COMPROMISOS ANTICIPADOS

1. La principal finalidad de las facultades para contraer compromisos anticipados (FCA) es cubrir toda insuficiencia de recursos comprometibles para préstamos y donaciones que pueda surgir en un año determinado a causa de demoras en la recepción de los pagos por concepto de contribuciones a la reposición, de la volatilidad de la tasa de rendimiento de las inversiones y/o de retrasos en la recepción de los pagos y reembolsos relativos a los préstamos concedidos por el Fondo.
2. La Junta Ejecutiva velará por que la cantidad disponible para compromisos en virtud de las FCA y las necesidades de desembolso conexas se mantengan dentro de los límites de la prudencia financiera, utilizando hipótesis de carácter moderado e incluyendo un margen para tener en cuenta los atrasos previstos en el reembolso de los préstamos. Se facilitarán a la Junta Ejecutiva proyecciones de los compromisos que se asumirán mediante el ejercicio de las FCA (reflujos de préstamos y desembolsos previstos), que incluyan márgenes de seguridad para garantizar que el efectivo en caja sea en todo momento suficiente para atender las necesidades de desembolso del Fondo.
3. Las FCA sólo podrán ejercerse si los recursos disponibles para compromisos (es decir, los recursos adicionales netos que se reciban u obtengan durante el año anterior, además de los recursos no utilizados que se arrastren de un año a otro) son insuficientes para cubrir el programa de préstamos aprobado en cualquier año determinado.
4. Las FCA sólo podrán ejercerse para asumir compromisos con destino a préstamos y donaciones.
5. El Presidente del Fondo velará por que se establezcan mecanismos contables que indiquen el nivel de las FCA que se ejerzan en cada ocasión y los reflujos de préstamos que se reserven para los desembolsos derivados de tales compromisos.
6. El Presidente del Fondo se asegurará de que se establecen procedimientos contables a fin de que, una vez asumido un compromiso para un préstamo o una donación en virtud de las FCA, los desembolsos relacionados con tal compromiso se deduzcan de los reflujos de préstamos que se reciban posteriormente, a fin de evitar un doble cómputo.
7. La Junta Ejecutiva: i) decidirá la cuantía máxima que podrá ponerse a disposición mediante el mecanismo de las FCA durante el período de reposición correspondiente, y ii) aprobará los compromisos totales de recursos que se asumirán mediante el ejercicio de las FCA en cada uno de sus períodos de sesiones.
8. El Presidente del Fondo presentará periódicamente informes a la Junta Ejecutiva acerca de la situación en materia de recursos disponibles para compromisos, inclusive sobre la gestión de las FCA. Esos informes contendrán detalles de los recursos disponibles para compromisos con cargo a los activos que se mantengan en monedas de libre convertibilidad (contribuciones de los Miembros, tenencias de inversiones, etc.) menos las obligaciones, los compromisos ya contraídos, las exclusiones con respecto a los recursos comprometibles a causa de provisiones contables, el monto actual y acumulativo comprometido en virtud de las FCA, los fondos obtenidos mediante el ejercicio de éstas y transferidos a los Recursos Ordinarios, y la cantidad de que pueda disponerse mediante el mecanismo de las FCA para su utilización en el futuro, todo ello con cálculos e hipótesis detallados.



ANEXO II

9. Teniendo en cuenta que se prevé ejercer las FCA como una medida para cubrir toda insuficiencia de recursos comprometibles, todos los compromisos que se asuman mediante el ejercicio de esas facultades se transferirán y cargarán a los Recursos Ordinarios del Fondo cuando se disponga de un volumen suficiente de contribuciones a la reposición de que se trate y/o se obtengan ingresos por concepto de inversiones, tras deducir los gastos administrativos, para cumplir los compromisos contraídos en virtud de las FCA.

10. El Auditor Externo examinará el ejercicio de las FCA y las conclusiones a que llegue formarán parte integrante de la auditoría ordinaria de los estados financieros del Fondo. El informe del Auditor Externo será analizado con el Comité de Comprobación de Cuentas de la Junta Ejecutiva de la misma forma que su informe sobre los estados financieros del Fondo.